



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Remoción de tutora
Demandante	Martha Nohelia Valencia Suárez
Demandada	Sor María Vargas Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00241 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Marha Nohelia Valencia Suárez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la remoción de tutora frente a la señora, **Sor María Vargas Restrepo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deben ser precisadas las pretensiones de la demanda toda vez que, lo pretendido apunta a la remoción de la tutora encargada de la administración de la pensión correspondiente a la menor **TVR**. Siendo así, resultan indebidamente acumuladas las pretensiones referidas a requerimiento frente a rendición de cuentas, a constituir título ejecutivo, a congelar pagos, endosar CDT, como se sugirió en varias de ellas.
2. Deben ser citados los testigos que tengan la calidad de parientes y que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda y para ello, tal prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, deben indicarse los canales digitales de los deponentes a fin de lograr su citación (artículo 395 del Código General del Proceso).
3. El poder allegado resulta insuficiente por cuanto el aportado no alude al tipo de asunto que nos ocupa; esto es, proceso verbal de remoción de tutora.



4. Debe afirmarse **bajo juramento** que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y **acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c12966ac6cbd70712970e251cdd97bf1a4b41f81f34180131d62208c1859b09**
Documento generado en 19/05/2023 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>